

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



**Año LX**

**EXTRAORDINARIO**

**Número 1**

**Dirección y Administración**  
**PALACIO MUNICIPAL**  
**Archivo-Biblioteca**

**EDAD. COOP. IMPRENTA OLIMPIA**  
**MARINA ESPAÑOLA, 10 - CEUTA 1985**

**«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales**

### TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar ..... 40 pesetas.  
Por suscripción anual ..... 750 pesetas.  
Por anuncios y publicidad:  
Tamaño de 1 plana .... 1.500 ptas. por publicación.  
Tamaño de 1/2 plana .... 750 ptas. por publicación.  
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación.  
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación  
Por cada línea ..... 15 ptas. por publicación  
(Timbre a cargo del público)

## Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados  
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio  
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2  
Apartado Correos, 303  
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

## Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*

**VIERNES de 12'00 a 15'00 horas.**

**VIERNES de 18'00 a 20'00 horas.**

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* **LOS JUEVES.**

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* **De 8 a 15**

*Horas de despacho al público:* **De 9'15 a 13'45**

## Archivo-Biblioteca (Palacio Municipal)

Horas de lectura: **De 9 a 14,30**

Servicio de préstamo de libros: **De 9'30 a 13'30**

## Biblioteca Municipal (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: **De 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 21,00**

**(Laboratorio Municipal)**

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato    Teléfono. 513032    CEUTA

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700    CEUTA

# ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS

ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD

ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10  
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

# BOLETIN OFICIAL



## DE CEUTA

EXTRAORDINARIO

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

1 de febrero de 1985

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

#### EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, con la mayoría absoluta legal de sus miembros, aprobó el expediente de incorporación al Presupuesto Municipal de Inversiones del ejercicio de 1984, de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1984, y de Instalaciones Deportivas de 1984, modificando los créditos de aquél, exponiéndose al público, por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, en la Secretaría General, con la advertencia de que sino se formulan, el acuerdo se elevará a definitivo.

Con las modificaciones introducidas, el citado Presupuesto de Inversiones, queda en sus Estados de Gastos e Ingresos con las cantidades siguientes:

<b>A) ESTADO DE GASTOS</b>	
- Capítulo 6º Inversiones....	534.216.731
- Capítulo 7º Transf. de Capital	-----
- Capítulo 8º Variación Activos Financieros.....	-----
- Capítulo 9º Variación Pasivos Financieros.....	-----
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>534.216.731</b>

#### B) ESTADO DE INGRESOS

- Capítulo 6º Enajenación Inversiones Reales.....	-----
---	-------

- Capítulo 7º Transferencias de Capital.....	303.680.739
- Capítulo 8º Variación Activos Financieros	-----
- Capítulo 9º Variación Pasivos Financieros	195.352.739
<b>TOTAL INGRESOS....</b>	<b>499.033.478</b>
- Remanente Liquidación	-----
- Ptº. Inversiones 1983...	35.183.253
<b>TOTAL.....</b>	<b>534.216.731</b>

Ceuta, 31 de enero de 1985  
Francisco Fraiz Armada

#### EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad

HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1984, aprobó definitivamente la imposición y Ordenanza Fiscal reguladora del

"Impuesto Municipal sobre Radicación"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 40/81 de 28 de octubre por la que se aprueban determinadas medidas, sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se publica el extracto del acuerdo mencionado en los siguientes términos:

Determina como norma autorizante el Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre y señala la supresión de tasas municipales, con referencia a los locales comerciales, al entrar en vigor el impuesto.

El hecho imponible lo constituye la utilización o disfrute de locales de

cualquier naturaleza, para fines industriales, comerciales, ejercicio de actividades profesionales, explicitando que se entiende por locales, y excluyendo las superficies utilizadas como viviendas. Nace la obligación de contribuir desde el momento de utilizar el local, coincidiendo el impuesto con el año natural, devengándose por mitad el primer día natural de cada semestre, estando obligado al pago las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que disfruten o utilicen los locales definidos anteriormente.

Se señalan unas exenciones de carácter subjetivo en el artículo 8.1.

La base imponible estará constituida por la superficie total comprendida dentro del polígono local, expresada en metros cuadrados, que en su caso por la suma de la de todas sus plantas, señalándose las superficies que se excluyen por destino accesorio o finalidad higiénica. Entre las reglas que se citan (artículo 11), para la determinación de la base, se dice que se calculará por unidad de local o establecimiento, y en los casos de ser varios los sujetos pasivos ocupantes de un sólo local, se computará a cada uno la superficie utilizada directamente más la parte que corresponda del resto ocupada en común; se fija el procedimiento para el cálculo de la superficie de los ambigü locales de espectáculos públicos, círculos recreativos o similares; contempla los recintos destinados a espectáculos y competiciones deportivas, y los supuestos de destino conjunto de actividades profesionales y vivienda.

El tipo de gravamen, será el metro cuadrado, y categoría de la calle, siendo de aplicación las tarifas de 25, 38 y 57 pesetas m<sup>2</sup>. para calles de 1<sup>ª</sup>, 2<sup>ª</sup> y 3<sup>ª</sup> orden respectivamente.

La cuota bruta se obtiene multiplicando la superficie computada como base imponible, con el tipo impositivo que corresponda. Se practicarán bonificaciones por razón de la actividad del sujeto pasivo, del interés social o público, y otros motivos, como industrias turísticas de temporada, coadyuvantes a los fines municipales, y en caso de concurrencia de bonificaciones, su forma de aplicación. Calculadas las cuotas, bonificadas o no, se corregirán según la ac-

tividad ejercida en el local, en función de la cuota fija o de licencia, por el Impuesto Industrial acumulándose, si así procediera todas las cuotas que el contribuyente debiera satisfacer por todas las actividades realizadas en la unidad de local; prescribiendo las normas para casos de actividad en más de un municipio o en los casos de ejercicio profesional en varios locales, y cuando no procediera pago al tesoro de la licencia fiscal, del Impuesto Industrial. También se aplicarán índices correctores según la situación del local en planta baja, alta, exterior o interior y sótano. La aplicación de los coeficientes correctores, no permitirá exigir cuotas que excedan de las máximas autorizadas en el artículo 67.2 y 3 del Real Decreto 3.250/76, y no pudiendo ser nunca inferior al resultante de dicha aplicación a la mínima resultante de aplicar el 30% a la bruta. También se preceptúa otra aplicación de coeficientes correctores según la superficie del local. Se establece un recargo del 30% sobre la cuota líquida en los locales emplazados fuera de las zonas señaladas en planes y normas urbanísticas y en las Ordenanzas reguladoras de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En la gestión tributaria, se declara la obligación de presentar una declaración de alta o modificación, con arreglo a modelo impreso, que comprenderá los datos necesarios para el señalamiento de la cuota, que originarán una liquidación provisional, objeto de notificación individualizada. Formado el padrón, se someterá a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente, y tras su aprobación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, para examen y reclamaciones, por plazo de quince días naturales, estatuyendo normas para modificaciones en el padrón y momento en que producirán efectos tributarios.

En infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, artículos 77 y siguientes.

La Ordenanza empezará a regir en 1<sup>ª</sup> de enero de 1985.

Ceuta, 31 de enero de 1985  
Francisco Fraiz Armada

## EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad

## HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1984, aprobó definitivamente el expediente de:

"Modificación de las Tarifas de los nichos del Cementerio de Santa Catalina" quedando establecidas en la siguiente cuantía:

En propiedad: Fila 1ª, 45.780 ptas.; filas 2ª y 3ª, 56.280 ptas.; fila 4ª, 33.180 ptas.; y fila 5ª, 30.030 ptas.

Temporal: Fila 1ª, 8.400 ptas.; filas 2ª y 3ª, 12.600 ptas.; fila 4ª, 7.350 ptas.; y fila 5ª, 6.300 ptas.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 40/81 de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas, sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Ceuta, 31 de enero de 1984

Francisco Fraiz Armada

## EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

## HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1984, aprobó definitivamente el expediente de nueva imposición y la Ordenanza Fiscal Reguladora de las

"Tasas sobre utilización de instalaciones deportivas municipales y prestación de actividades deportivas".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se publica el extracto del acuerdo mencionado en los siguientes términos:

Constituye el objeto de las tasas la utilización de todas las instalaciones

deportivas de propiedad municipal, y la prestación de actividades deportivas, siendo el hecho imponible el uso de dichas instalaciones y la prestación de los Servicios de Escuelas Deportivas, Gimnasia rítmica y de mantenimiento, judo, tenis, cursillos de natación, esquí y formación técnica de carácter general, y campamento, naciendo la obligación de contribuir desde que se inicia la utilización de las instalaciones o desde que se utilicen los Servicios de educadores físicos o monitores y siendo los sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas usuaria de las mismas.

Las tarifas que rigen son:

## Pistas Polideportivas:

- Alquiler sin luz..... 300 ptas./h.
- Alquiler con luz..... 400 ptas./h.

## Pabellón cubierto:

- Alquiler sin luz..... 800 ptas./h.
- Alquiler con luz..... 1.200 ptas./h.

## Campo de Fútbol Municipal:

- Alquiler sin luz.... 800 ptas./h.
- Alquiler con luz..... 2.500 ptas./h.

## Actividades extraescolares:

- Carnet escuela deportiva.. 400 ptas.
- Gimnasia rítmica..... 300 ptas./mes
- Gimnasia de mantenim. 500 ptas./mes
- Judo infantil..... 250 ptas./mes
- Judo adulto..... 500 ptas./mes
- Tenis..... 200 ptas./mes

## Campaña de Natación:

- Cursillo infantil..... 500 ptas.
- Cursillo adultos..... 1.000 ptas.

## Actividades en el exterior:

- Curso de esquí..... 50% (máximo)
- Campamento..... 50% (máximo)

Las cuotas se liquidarán por cada acto, efectuándose el pago al retirar la autorización, o al hacer la inscripción, pudiendo establecerse conciertos para el pago del tributo; las infracciones se sancionarán, de acuerdo con los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Ceuta, 31 de enero de 1985

Francisco Fraiz Armada

## EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad

**HACE SABER:**

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1984, aprobó definitivamente el expediente de:

"Incrementar en 1% para 1985, sobre los actuales, y para 1986, otro 1% sobre el de 1985, de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, a efectos de los impuestos municipales sobre el incremento del valor de los terrenos y sobre solares".

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, por el que se publican determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se inserta en este Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 31 de enero de 1985

Francisco Fraiz Armada

**EDICTO**

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

**HACE SABER:**

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del 20 de diciembre de 1984, aprobó definitivamente el expediente de:

"Nueva redacción con modificación de tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula el Arbitrio sobre Importación de Mercaderías".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se publica el extracto del acuerdo mencionado, en los siguientes términos:

En el Capítulo único del Título I, "Disposiciones Generales" se determina que la norma autorizante de la imposición es la Ley de 30 de diciembre de 1944, y disposiciones concordantes; los ámbitos de aplicación espacial, el Territorio de Ceuta, y el temporal, a partir de 1º de enero de 1985, devengándose el tributo, en el momento de la entrada de las mercancías, géneros, artículos y demás bienes sujeto a tributos.

El Título II se refiere a "Elementos de la relación tributaria", dedicando el Capítulo I al hecho imponible, que queda constituido como la importación definitiva o temporal en Ceuta de toda clase de mercancías, géneros, artículos y demás bienes, cualquiera que sea su procedencia, fin e importador, definiendo el Capítulo II, al sujeto pasivo como las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones, estimando como tales, en particular a los consignatarios, destinatarios, (por vía postal), viajeros y propietarios de mercancías y entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica, suceptible de imposición; estableciendo la responsabilidad solidaria en casos de concurrencia; y la posibilidad de actuar a través de representante o agente; y estipulando la responsabilidad afecta de las mercancías introducidas al pago del tributo, con derecho de retención frente a todos; y señalando el domicilio a efectos tributarios; el Capítulo III, especifica la base imponible, indicando diversos regímenes de determinación (artículo 9); el Capítulo IV, bajo el epígrafe, de "La deuda tributaria", establece los tipos de gravamen (artículo 10), la cuota tributaria (artículo 12); recoge el Capítulo IV, las exenciones, por razón del sujeto (artículo 13), declarando el artículo 14 que por razón del objeto quedarán exentas las importaciones de Activos fijos materiales, tanto nuevos como usados enumerando los elementos que puedan acogerse siempre que impliquen la creación de puestos de trabajo estables, preceptuando los requisitos que han de cumplir, y precribiendo el procedimiento para acogerse a esta exención objetiva que se extiende a materiales y otros elementos de construcción para equipamientos hoteleros y para la dotación de infraestructura turística; se expresan también determinados artículos que quedan exentos en el artículo 16.

El Título III, comprende la "Gestión del tributo", mencionando su Capítulo I las "Normas de Gestión", declarando la gestión como "las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación"; estatuye la presunción de legalidad de los actos de determinación de las bases y deudas tributarias, y las causas por las que puede destruirse; señala como modos de

iniciar la gestión, la declaración o iniciativa del sujeto pasivo, el oficio por actuaciones investigadoras y por denuncia pública. Se expone el procedimiento recaudatorio, a través de declaración con un plazo de quince días a partir del despacho o llegada de las mercancías (según casos), y en las que se contendrán los datos para el señalamiento de la base imponible, tipo de aplicación, cuotas, sujeto pasivo, deuda tributaria y demás elementos esenciales para la liquidación provisional, que se notificará al sujeto pasivo; en caso de incumplimiento de esta obligación la Administración financiera formulará la liquidación (mediante estimación indirecta de las bases imponibles), según datos aportados por (Entidades públicas colaboradoras) que igualmente se notificarán; cita la ordenanza otra investigación de forma directa mediante examen de documentos, libros, ficheros, contabilidad e inspección de bienes, elementos y explotaciones para llegar a la determinación de elementos integrantes de la relación tributaria, de los que no tengan constancia, o cuya declaración haya sido parcial, defectuosa o errónea, de la que derivará en su caso, la liquidación pertinente, declarando en los casos de actividades profesionales o empresariales el cumplimiento de la obligación que en materia de archivos, libros de contabilidad, y demás documentos se les exija por cualesquiera otras normas de carácter tributario o mercantiles; obligación de colaborar, estableciéndose la forma de su ejercicio, depósito a constituir y participación del denunciante en multas y cuotas descubiertas. Se describen los periodos de recaudación (voluntario y apremio) señalándose los plazos para ingreso de la deuda tributaria en el voluntario y recargo de prórroga (5%); se expone el procedimiento en cuanto a su iniciación, recargo a satisfacer (20%) remitiendo a las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan; se dispone que el pago de las deudas tributarias se hará en efectivo (artículo 29); se señala que el fraccionamiento de pago es discrecional, manifestando los órganos municipales que pueden concederlo; reconoce como medio de extinción de las deudas tributarias la compensación por créditos reconocidos, que se aplicará de oficio o a instancia del sujeto pasivo; se

incluye la prescripción de las deudas tributarias y prescribe que la actuación inspectora se regirá por los artículos 140 y siguientes de la Ley General Tributaria. Se exponen las devoluciones por ingresos indebidos, la rectificación por la Administración de errores materiales o de hecho y los aritméticos, como así mismo los recursos a interponer contra las liquidaciones, las consultas que pueden formular los sujetos pasivos y el deber de colaboración de toda persona natural o jurídica, privada o pública, que afectará de forma especial a la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, Dirección Territorial del Ministerio de Comercio, y Administración de Correos. El Capítulo II, trata de las infracciones tributarias y sanciones, que se clasifican en simples infracciones, de omisión y de defraudación, cuyas definiciones al igual que la consideración de reincidente se incluyen. Se expresan las sanciones, según las infracciones tributarias, que pueden ir de 100 a 15,000 pesetas, para los casos de presentación de declaraciones fuera de plazo, hasta multa del tanto al triple de la deuda tributaria, en los de defraudación. Aclara que no tendrán el carácter de sanciones, y serán compatibles con ellas, los intereses y demás recargos por demora, aplazamiento, prórroga y apremio; indica finalmente que las multas en concepto de sanciones tributarias, podrán reducirse, o dejarse sin efecto, mediante condonación automática o graciable, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

El Título V, "Regímenes especiales", contiene, como tales regímenes especiales el tratamiento de los vehículos del Servicio Público, que en el momento del devengo satisfarán la cuota del arbitrio, según la tarifa del tributo, sin considerar su destino, y una adscrito al servicio público, se tendrá derecho a la devolución del 30% de los arbitrios satisfechos, previo cumplimiento de condiciones de orden temporal y documental; Mercancías en régimen de alquiler, para las que su devengo y cuota se producirá según las reglas generales del arbitrio, constituyendo la base imponible su valor en venta, teniendo derecho el sujeto a la devolución parcial de lo abonado, según una escala, que va del 75% si el arrendamiento es inferior a un año, hasta no tener derecho a la devolución,

si excede de tres años. Este régimen se aplica sólo a bienes de inversión que formen parte del inmoviliario fijo material, indicándose el procedimiento para su aplicación; Devoluciones por exportación de mercaderías, según el cual, los sujetos pasivos del arbitrio que por razón del ejercicio de actividades empresariales o profesionales exporten mercancías bienes o géneros, posteriormente a su introducción, tendrán derecho a la devolución del 85% de los arbitrios satisfechos con exclusión de los combustibles (que se regula en un anexo a la Ordenanza) quedando condicionada a la devolución a la inclusión en el Registro Municipal de exportadores, previa a la realización de la primera de las exportaciones, y solicitud de devolución, que ha de acompañarse con los documentos que se expresa en el artículo 53 de la Ordenanza, estableciendo la Administración Tributaria un tipo único de devolución, en caso de industriales que elaboren productos manufacturados compuestos de una o más materias primas, que se aplicará al valor de coste del producto elaborado; Tránsitos, cuya regulación se hace en el artículo 55 que determina que las mercancías en régimen de tránsito, no estarán sujetas a gravamen, siempre y cuando se acredite suficientemente tal circunstancia mediante documento expedido por la intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta; concediéndose este mismo tratamiento a las mercancías almacenadas en depósito franco, cuando su salida se produzca con destino a expedición comercial fuera del territorio de Ceuta, con la obligación de presentar la declaración del artículo 20, bien para su expedición exterior o bien para el consumo en el territorio de Ceuta; Averías y faltas, que serán tenidas en cuenta, mediante acreditación con documento oficial. El artículo 57, establece como norma general la facultad de la Alcaldía para señalar documentos y trámites complementarios de los regímenes de este Título, pudiendo solicitar informe de la Comisión de hacienda en incidentes especiales; Materias primas necesarias para la industria, que especifica el régimen de importaciones de materias primas necesarias para la elaboración de productos manufacturados por fabricantes e industriales, cuyos titulares, podrán solicitar la aplica-

ción de un tipo único del 0,5%, mediante solicitud que deberá presentarse con un mes al menos, de antelación al inicio del ejercicio natural en que haya de surtir efecto la aplicación de este régimen o de dos meses en los casos de primer establecimiento, al momento previsto para empezar la actividad. La resolución municipal, estimando o denegando la solicitud se especificará la descripción de las materias primas a las que se aplica este régimen y los volúmenes físicos anuales de importación el ámbito temporal del beneficio fiscal, comprenderán ejercicios naturales que podrán prorrogarse, previa comprobación de las circunstancias que justifican su concesión. La resolución corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, quien valorará, diversas circunstancias (naturaleza de la actividad, volumen de mano de obra empleada y esfuerzo inversor realizado) debiéndose acompañar por los interesados la documentación reseñada en el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal; se consideran EXENTAS las introducciones de elementos y partes de los mismos, electrónicos, enviados fuera de Ceuta para su reparación o revisión, cuando se justifique suficientemente que se satisfizo, por los citados bienes, en periodo voluntario el arbitrio correspondiente, debiéndose determinar, reglamentariamente las condiciones y requisitos para la aplicación del régimen previsto en este artículo 59. Como Disposiciones Adicionales, se incluyen en el texto de la Ordenanza Fiscal.

Primera.- Con un apartado, sólo mercaderías y alquileres, a quienes se refieren los tipos de gravamen del artículo 10, y una aplicación del 10% a los no incluidos en las Disposiciones Adicionales.

Segunda.- Con referencia a artículos sujetos al 10%.

Tercera.- Que relaciona los artículos a los que se aplica el 7%.

Cuarta.- Que recoge los artículos comprendidos en el 5%.

Quinta.- Se especifica los artículos contenidos en el 4%.

Sexta.- Que determina los artículos a los que se imputa el 3%.

Séptima.- Que dispone los artículos que se incluyen en el 1%.

Octava.- Que declara los artículos a los que se designa el 0,5%.

Novena.- Que regula los tipos de las

mercancías con el carácter de promoción para venta, los de nueva creación o no incluídas en las Disposiciones Adicionales, y para las especialidades farmacéuticas que deberá estarse a lo regulado en el Decreto 2.464/63 de 10 de agosto, y Orden de 5 de mayo de 1964 del Ministerio de la Gobernación.

Décima.- Señala como criterio de aplicación tarifaria de bienes y mercancías no expresamente contempladas en la tarifa, el Arancel General de Aduanas, resultando posible la aplicación, en dicho supuesto, en base a la similitud de los que guarden con otros que figuren expresamente tarifados.

Décimo-Primera.- Se relacionan una serie de Artículos, que siempre que sean de fabricación nacional, disfrutará de una bonificación del 30% en la cuota íntegra.

Décimo-Segunda.- Admite la posibilidad de realizar conciertos.

Disposición General.- Según la cual, cualquier modificación o derogación de las normas de carácter general que fundamentan la Ordenanza implicará modificación o derogación tácita de la misma, debiendo el órgano competente procurar la adaptación que se estime necesaria.

Como -anexo- a la Ordenanza, según lo acordado en el Pleno del día 20 de diciembre de 1984, figura el régimen especial de gravamen sobre combustibles, en sus aspectos como suministro a buques y consumo interno.

TARIFAS.- En Separata del Boletín Oficial de la Ciudad, de la misma fecha en el que se publique este edicto, aparecen por orden alfabético los artículos gravados y las tarifas de aplicación.

Ceuta, 30 de enero de 1985  
Francisco Fraiz Armada

# BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

**S E P A R A T A**

**DEL**

**BOLETIN EXTRAORDINARIO**

**NUM. 1 DE FECHA 1 DE FEBRERO**

**DE 1985**

Relación por orden alfabético de las mercancías, artículos y bienes sujetos al Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías que se publica como anexo al extracto del acuerdo del Pleno del 20 de diciembre de 1984, que aprobó definitivamente dicha Ordenanza.

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Descripción del artículo	% Arbitrio
Agua de colonia, P.E.	10,00
Agua destilada	07,00
Agua destilada, en gral.	07,00
Agua mineromedicinal y de mesa F.E.	07,00
Agua mineromedicinal y de mesa F.N.	03,00
Agua Tónica	10,00
Aguardientes	10,00
Aguarrás	07,00
Aguas purgantes	01,00
Agujas para coser y tejer	07,00
Aislantes P.E.	10,00
Aislantes P.N.	07,00
Ajos	01,00
Alabastros	10,00
Alambres, flejes y enlazadores	07,00
Albumes y cromos	10,00
Alcaparras	04,00
Alcoholes de toda graduac.	10,00
Alcuzcuz	04,00
Alfalfa	04,00
Alfileres corrientes	07,00
Alfombras y tapices	10,00
Algarrobas	04,00
Algodón	10,00
Algodón hidrófilo	05,00
Alhajas y joyas	10,00
Alimentos infantiles	04,00
Alimentos preparados o no Nacionales o no	04,00
Alimentos y piensos consumo animal, no preparados iden. iden. preparados	04,00
Almendra estuchadas F.E.	03,00
Almendras estuchadas F.N.	03,00
Almendras frescas	01,00
Almibares	04,00
Almidones	04,00
Almohadas y colchones	10,00
Alpiste	04,00
Alquitranes y asfaltos	07,00
Alubias	03,00
Aluminio	07,00
Ambar y azabache F.E.	10,00
Ambar y azabache F.N.	07,00
Amianto manufacturas	07,00
Amianto oxido	01,00
Amianto planchas	05,00
Amoniaco	07,00
Anhidrido carbónico	07,00
Animales vivos excepto domésticos	01,00
Antiguedades	10,00
Antracita, carbón mineral, leña y ramajes	04,00

Descripción del artículo	% Arbitrio
Anzuelos P.E.	10,00
Anzuelos P.N.	07,00
Aparatos electrodomésticos	10,00
Aparatos para pesar, medir, de precisión y acústica	10,00
Aperitivos líquidos	10,00
Apósitos	05,00
Arenques y pescado en salmuera	04,00
Armaduras para gafas	10,00
Armas de fuego y sus accesorios y munición	10,00
Armas deportivas	10,00
Arroz	03,00
Artículos de bisutería	10,00
Artículos de cama	10,00
Artículos de cordelería	07,00
Artículos de cristal	10,00
Artículos de droguería y fontanería	07,00
Artículos de escaparate F.E. y las demas	10,00
Artículos de escaparate F.N. sin lujo	07,00
Artículos de farmacia	01,00
Artículos construcción, Barcos pesqueros	01,00
Artículos de filatelia y numismática	10,00
Artículos de fumador, resto	10,00
Artículos de fumador F.N. y no gravados por el impuesto de lujo	07,00
Artículos de peluquería y manicura	10,00
Artículos de plástico	10,00
Artículos deportivos y recreativos F.E.	10,00
iden. iden. F.N.	07,00
Artículos fantasía, adornos y decoración	10,00
Artículos ferretería, eléctricos y lampist., resto iden. iden. F.N.	10,00
Artículos funerarios	07,00
Artículos heladería	04,00
Artículos imprenta, papelería y escritorio F.E. iden. iden. F.N.	10,00
Artículos infantiles (chupas biberones)	10,00
Artículos mercería, paquetería, bisutería, quincalla	10,00
Artículos perfumería, tocador y cosm. F.N. s/lujo iden. iden. -resto-	07,00
Artículos pesca deportiva y con sedal F.E.	10,00

**BOLETIN OFICIAL DE CEUTA**

Descripción del artículo	% Arbitrio	Descripción del artículo	% Arbitrio
iden. iden. F.N.	07,00	Bebidas carbónicas de todas clases	10,00
Artículos pirotécnia	10,00	Bellotas y castañas	04,00
Artículos precocinado	04,00	Berilio	07,00
Artículos publicidad		Betunes, asfáltico y calzd.	07,00
Arvejos	04,00	Biberones	10,00
Asfaltos y alquitranes	07,00	Bicarbonato	01,00
Autobuses S.P.	07,00	Bicicleta y sus accs.	07,00
Automóviles en general, Repuestos y accesorios	10,00	Bides	10,00
Automóviles-motos, repuestos y accesorios	10,00	Blondas	10,00
Automóviles-taxis (devolución 30% arbitrios)	10,00	Bolígrafos F.E.	10,00
Automóviles vehículos de invalidos	01,00	Bolígrafos F.N.	07,00
Avellanas F.E.	03,00	Bolsas de goma o papel	10,00
Avellanas F.N.	01,00	Bolsas de plástico	10,00
Avellanas preparadas	04,00	Bombillas F.E.	10,00
Avena	04,00	Bombillas F.N.	07,00
Aves de corral	01,00	Boniatos	01,00
Azafran	10,00	Bordados	10,00
Azucar	04,00	Bordillos	04,00
Azufre	04,00	Botonería -Mercería-	10,00
Azulejos, cerámica, loza sanitaria	07,00	Brochas y pinceles	07,00
Azulejos, material constr.	04,00	Bronce artístico, objetos	10,00
Azulejos de ropa	07,00	Brujulas	10,00
Bacalao y corbinas secas	04,00	Busiteria	10,00
Bacón	04,00	Butanos bombonas y granel	07,00
Balanzas y máquinas regist.	10,00	Caballerias de todas clases	01,00
Baldosas y baldosines de cerámica	07,00	Caballetes	07,00
Baldosas y baldosines en general	04,00	Cabellos -Manufacturas-	10,00
Baldosas y baldosines para pavimentación	01,00	Cabilla de hierro	07,00
Bambas	10,00	Cable de acero para pesca	01,00
Bancaje	10,00	Cables de T.V.	10,00
Bandas de rocamientos intercambiabile para neumát.	10,00	Cables eléctricos F.E.	10,00
Banderas	10,00	Cables eléctricos F.N.	07,00
Barajas o naipes F.E.	10,00	Cacahuetes F.E.	03,00
Barajas o naipes F.N.	07,00	Cacahuetes F.N.	01,00
Barco de Pesca y sus motor.	10,00	Cacahuetes preparados	04,00
Barnices	10,00	Cacao	10,00
Barómetros	10,00	Cacao y sus preparados	04,00
Barro ordinario, objetos	07,00	Café, te y simil.	10,00
Bastones y accesor. F.E.	10,00	Cafeteras exprés	10,00
Bastones y accesorios F.N.	07,00	Cafeteras y teteras	10,00
Baterias de cocina	10,00	Cajas de cartón	10,00
Batidos	10,00	Cajas Caudales y resgistradoras F.N. -resto-	10,00
Baules y maletas, resto	10,00	iden. iden. sin lujo	07,00
Baules y maletas F.N. sin lujo	07,00	Cajas de madera y compot.	05,00
Bayetas y Gamuzas (Art. droguería)	07,00	Cal	04,00
		Cal, temple y material para pintar y estucar	07,00
		Calcomanias	05,00
		Caldos y sopas	04,00
		Calculadoras	10,00
		Calzados y sus partes componentes F.E.	10,00
		iden. iden. F.N. deport.	07,00

**BOLETIN OFICIAL DE CEUTA**

Descripción del artículo	% Arbitrio
Camas -resto-	10,00
Camas de madera F.N.	07,00
Camiones, camionetas, vol-	
quetes y accesorios destina-	
dos a cargas y servicio de	
transporte de viajeros;	
furgones, furgonetas sin más	
asientos que los de la cabi-	
na del conductor	07,00
iden. iden. S.P.	07,00
Canela	10,00
Cáñamo, mimbre y junco en	
varas o en bruto	07,00
Cañizo para construcción	07,00
Caramelos	04,00
Carbón mineral, vegetal,	
antracita leña y ramajes	04,00
Carne de membrillo	04,00
Carne y despojos comest.	
Fresco, Cong. o refrif.	04,00
Carne y despojos comest.	
Salados en salmuera etc.	04,00
Carretillas F.E.	10,00
Carretillas F.N.	07,00
Carros para la compra	10,00
Cartón y papel	10,00
Castañas	04,00
Catálogos	
Caucho -resto-	07,00
Caucho vulcanizado y cámar	10,00
Caza mayor y menor	04,00
Cebada	04,00
Cebollas	01,00
Cemento -aglomerados-	05,00
Cemento en general -tubos-	07,00
Cemento y Cal	04,00
Cerámica	07,00
Cereales	04,00
Cerillas F.E.	07,00
Cerillas F.N.	05,00
Cerrajería F.E.	10,00
Cerrajería F.N.	07,00
Cervezas	10,00
Cestería -manufacturas-	10,00
Champagne, sidra, similr.	10,00
Champu y gel F.E.	10,00
Champu y gel F.N.	07,00
Chapas de aluminio	07,00
Chapas de fibrocemento	07,00
Chapas de hierro o cinc	07,00
Charol	10,00
Chatarra	07,00
Chocolates, cacao y otros	
preparados	04,00
Cine -material-	10,00

Descripción del artículo	% Arbitrio
Cintas máquina escribir	10,00
Cisternas	10,00
Claraboyas	10,00
Clavo -en especies-	07,00
Clavos	07,00
Clips y artículos oficina	10,00
iden. iden. F.N.	07,00
Cobre para soldadura o no	07,00
Coches de invalidos indiv.	01,00
Coches para niños	10,00
Coco rallado	10,00
Colas	07,00
Colchones y Almohadas	10,00
Coles	01,00
Colonias, brillant., fija-	
dores y loción F.N. s/lujo	07,00
iden. iden. resto	10,00
Colorantes	07,00
Combustibles para suminis-	
tro a buques (30 ptas. Tm.)	
Comestibles, animal o no	04,00
Comestibles no tarifado en	
otra tarifa	04,00
Comestibles origen animal	
no expred. en ot. partida	04,00
Comino	10,00
Compuestos quimicos	07,00
Condecorac. y emblemas	10,00
Condimentos	10,00
Confeción en general	
y accesorios	10,00
Confitería	04,00
Conservas F.E. salvo las	
gravadas en el impuesto de	
lujo	04,00
Conservas F.N.	04,00
Corbatas	10,00
Corbina y Bacalao seco	04,00
Corcho elaborado incluso	
en plancha F.E.	10,00
iden. iden. F.N.	07,00
Cordelería de cuero y	
mater. textiles, resto	07,00
iden. usos técnicos	10,00
Cordón de amianto	07,00
Correas transpor., transmi.	
mat. textiles y armadas	07,00
Cortinas y visillos	10,00
Cosméticos -resto-	10,00
Cosméticos F.N. s/lujo	07,00
Costillas, huesos salados	
y demás despojos	04,00
Crema de arroz y demas artí-	
culos infantiles comest.	04,00
Cremas y betún para calzado	07,00
Crim, pelos y lana	07,00
Cristalería	10,00

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Descripción del artículo	% Arbitrio
Cristalería artist. o no	10,00
Cronómetros	10,00
Crustaceos	04,00
Cuadros, marcos y portarretratos	10,00
Cuberterías	10,00
Cubiertas y suelos, moqt.	10,00
Cubos y bidones	10,00
iden. iden. fibrocemento	07,00
Cuchillería	07,00
Cuernos, astas, pezuñas, garras picos, marfil etc.	10,00
Cuero -resto-	10,00
Cuero artístico F.N. s/lujo	07,00
Cueros para elaborar pieles curtidas o no	07,00
Dados P.E.	10,00
Dados P.N.	07,00
Dentrificos -resto-	10,00
Dentrificos F.N. s/lujo	07,00
Deportivos -artículos-F.E.	10,00
Deportivos -artículos-F.N.	07,00
Depositos -resto-	10,00
Depositos de uralita	07,00
desinfectantes	07,00
Desodorantes P.E.	10,00
Desodorantes P.N.	07,00
Desperdicios desecho de fundicion de acero F.E.	10,00
iden. iden. F.N.	05,00
Despertadores	10,00
Despojos comest. y carnes frescas congel. o refrig.	04,00
Despojos comest. y carnes frescas, salados o salm.	04,00
Detergentes F.E.	07,00
Detergentes F.N.	05,00
Diamantes, piedras preciosas y metales nobles	10,00
Diarios y revistas	00,50
Diesel-oil	00,50
Dinamita y explosivos para usos industriales	07,00
Dinamos -accesorios auto-moviles-	10,00
Dinamos -accesorios bici-	07,00
Dinamos P.E.	10,00
Dinamos P.N.	07,00
Discos	10,00
Disolventes, prod. químc.	07,00
Droguería -artículos- dulces	04,00
Efectos de manicura	10,00
Efectos de peluquería	10,00
Electrico, material F.E.	10,00

Descripción del artículo	% Arbitrio
ide. iden. F.N.	07,00
Electro y electrónicos, maquinas y aparatos	10,00
Electrodomésticos	10,00
Electrodos P.E.	10,00
Electrodos P.N.	07,00
Elevadores, montacarg.	10,00
Embutidos	04,00
Empaquetadoras	07,00
Encajes y tiras bordadas	10,00
Encendedores, repuestos y accesorios F.N. s/lujo	07,00
iden. iden., resto	10,00
Enlazadores	07,00
Enrejados, telas metálicas	10,00
Envases, restos	10,00
Envases de madera	05,00
Escayola	04,00
Escayola, manufacturas	07,00
Escobas, esportones y estropajos comunes	07,00
Figuras, nacimientos	07,00
Esculturas e imágenes	10,00
Esencias para fábricas, licores y bebidas resfresc.	10,00
Esencias y extractos de todas clases	10,00
Esmeril, abrasivos F.E.	10,00
Esmeril, abrasivos F.N.	07,00
Esparadrapos	01,00
Esparadrapos a base de oxido de zinc y simil.	01,00
Espartería, manufacturas	10,00
Esparto en bruto	07,00
Especialid. farmacéuticas	01,00
Espicias	10,00
Especificos, Medicamentos y aguas purgantes	01,00
espejos	10,00
Espinilleras, material clínico y ortopédico	05,00
Espinilleras F.E.	10,00
Espinilleras F.N.	07,00
Esponjas	10,00
Espuma seca	07,00
Estampas en general	10,00
Estaño y otros metales comunes	07,00
Estatuillas, Nacimientos	07,00
Estatuillas, resto	10,00
Estilogrf. y bolig. F.E.	10,00
Estilogrf. y bolig. F.N.	07,00
Estopas -abacas y otros- Estropajos comunes	07,00
Estropajos no comunes	10,00
Eteres y estere de la celulosa	10,00

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Descripción del artículo	% Arbitrio
Etiquetas	05,00
Extintores y mat. incendio	07,00
Faisanes	01,00
Fajas, resto	10,00
Fajas ortopédicas	05,00
Farmacia, artículos	01,00
Féculas, productos	04,00
Ferretería, artículos F.E.	10,00
Ferretería, artículos F.N.	07,00
Fertilizantes	04,00
Fibrocementos	07,00
Ficheros	10,00
Fideos, macarrones, sémolas etc. F.E.	04,00
iden. iden. F.N.	04,00
Fieltro y art. fieltro F.E.	10,00
iden. iden. F.N.	07,00
Figuras para nacimiento	07,00
Flejes y alambres enlaz.	07,00
Flores artificiales F.E.	10,00
Flores artificiales F.N.	07,00
Flores naturales P.E.	10,00
Flores naturales P.N.	05,00
Floricultura, produc. F.E.	10,00
Floricultura, produc. F.N.	05,00
Foie-gras, conservas F.E.	04,00
Foie-gras, conservas F.N.	04,00
Foie-gras de pato o ganso	10,00
Folletos	
Fonendoscopio, matr. clin.	05,00
Forrajes F.E.	04,00
Forrajes F.N.	01,00
Fósforos F.E.	07,00
Fósforos F.N.	05,00
Fotocopiadoras y multicop.	10,00
Fotográfico, material	10,00
Fregaderos	10,00
Frutos comestibles, frescos o secos, con cáscara o sin ella, de producción nacional	03,00
Frutas P.N.	01,00
Frutas preparadas, conserv.	04,00
Fuegos de artificio	10,00
Fuel-oil	00,50
Furgones	10,00
Fustas F.E.	10,00
Fustas F.N.	07,00
Gafas	10,00
Galanería, Mercería, quinc.	10,00
Galletas y bizcochos	04,00
Gallinas	01,00
Garbanzos y legumbres	03,00
Garrafas	10,00
Garruchas F.E.	10,00

Descripción del artículo	% Arbitrio
Garruchas F.N.	07,00
Gas butano, bombona y gran.	07,00
Gasolina, Gas-oil	00,50
Generos de punto	10,00
Gomas, resinas y otros	
Jugos y ext. veget. F.E.	10,00
Iden. iden. F.N.	05,00
Granito F.E.	07,00
Granito F.N.	01,00
Grasas comestibles	04,00
Grasas vegetales animal.	04,00
Grasas y valvulinas lubric.	07,00
Gravas, aridas	
Gres, baldosas	04,00
Gres, tuberías y resto	07,00
Grifería F.E.	10,00
Grifería F.N.	07,00
Gruas	10,00
Guantes clínicos	05,00
Guantes, Cuero y demás	10,00
Guantes, Herramientas F.E.	10,00
Guantes, Herramientas F.N.	07,00
Guantes de fregar	07,00
Guata y artículos Gta. F.E.	10,00
Iden. iden. F.N.	07,00
Guisantes y hongos	01,00
Guitarras	10,00
Gutaperchas y guarnc. resto	10,00
Iden. iden. F.N.	07,00
Habas	03,00
Hamburguesas, art. precocin.	04,00
Harinas y prod. molinaria	04,00
Helicopteros	10,00
Heno	01,00
Herboristería	04,00
Herramientas F.E.	10,00
Herramientas F.N.	07,00
Hierro, cabillas	07,00
Hierro, chapas	07,00
Hierro, manufacturas	10,00
Hierro, perfiles	07,00
Hierro, persianas	10,00
Hierro, tubos	10,00
Hierro, vigas	07,00
Hierro y otros metales para indust. y construc.	07,00
Higados, cong. y refrig.	04,00
Higroscopio marino	10,00
Hilados de lino o ramio para venta al menor F.E.	10,00
iden. iden. F.N.	07,00
Hilados de yuste u otras fibras text. F.E.	10,00
idem. iden. F.N.	07,00
Hilo	07,00
Hojas de lata	05,00

**BOLETIN OFICIAL DE CEUTA**

Descripción del artículo	% Arbitrio
Hongos en frascos, Refrg.	04,00
cocidos etc. restos	04,00
iden. no consumo inmed.	01,00
Hortalizas	01,00
Hostias para actos misa	04,00
Huesos salados	04,00
Huevas pescado	04,00
Huevos de ave	01,00
Hules en manteles y otros	10,00
Imanes	10,00
Imperdibles, merc. y otros	10,00
Impermeabilizantes	10,00
iden. tela asfáltica	07,00
Impermeables de trabajo	07,00
Impermeables en general	10,00
Imprenta, artículos	10,00
artes gráficas F.E.	10,00
iden. iden. F.N.	07,00
Impresos, papel F.E.	10,00
Impresos papel, F.N.	07,00
Insecticidas	07,00
Instrumentos científicos	10,00
Instrumentos de medida	10,00
Inst. musicales, rep., acc.	10,00
Inulina	04,00
Irrigadores, artículos	07,00
droguería F.E.	07,00
iden. iden. F.N.	07,00
Jabón común F.E.	07,00
Jabón común F.N.	05,00
Jabón de afeitado, resto	10,00
Jabón de afeitado F.N.	07,00
Jabón de baño y tocador, resto	10,00
Jabón de baño y tocador F.N.	07,00
Jabón en polvo F.E.	07,00
Jabón en polvo F.N.	05,00
Jade	10,00
Jamón, mortadela y embutidos	04,00
Jamones	04,00
Jaulas	10,00
Jeringas	05,00
Joyas	10,00
Joyería	10,00
Judias verdes	01,00
Jugos de frutas y hortalizas	10,00
Jugos de extractos vegetales	10,00
gomas y resinas, F.E.	10,00
Iden. iden. iden. F.N.	05,00
Juguetes, juegos y art. recreo	10,00
y deportivos F.E.	10,00
Iden. iden. iden. F.N.	07,00
Kuralón, betas y estachas P.E.	10,00
Kuralón betas y estachas P.N.	07,00
Lacre P.E.	10,00
Lacre P.N.	07,00

Descripción del artículo	% Arbitrio
Ladrillos de cerámica y tejas	07,00
Ladrillos en general	04,00
Lampistería F.E.	10,00
Lampistería F.N.	07,00
Lana, pelo y crin	07,00
Langosta	04,00
látigos y fustas F.E.	10,00
Látigos y fustas F.N.	07,00
Leche en cuajadas	04,00
Leche en natillas	04,00
Leche en Petit Suisse	04,00
Leche en Yogurt	04,00
Leche, prod. lácteos y prod. comesti. de origen animal	04,00
Leches condensadas	04,00
Legumbres no tarifadas en gral.	03,00
Legumbres preparadas	04,00
Lejías F.E.	07,00
Lejías F.N.	05,00
Lentejas	03,00
Lentillas	03,00
Leña y ramajes	04,00
Letreros luminosos en gral.	10,00
Levaduras	04,00
Libros	10,00
Libros de comunión	10,00
Libros de contabilidad	10,00
Licores, vermouths, Wisky, Ginebra y análogos	10,00
Lienzos pintados	10,00
Lienzos sin pintar	07,00
Lino en bruto	07,00
Linternas y accesorios	10,00
Líquido de frenos, accesorios automóviles	10,00
Líquido para lentillas	01,00
Llantas autobuses y camiones	10,00
Llantas automóviles	10,00
Llantas bicicletas	07,00
Llantas motocicletas	07,00
Llaveros	10,00
Llaves, productos cerraj. F.E.	10,00
Llaves, productos cerraj. F.N.	07,00
Llaves de automóviles	10,00
Llaves y abridores para envases	05,00
Losas accesorios y losetas en general	04,00
Lozas accesorios y losetas para pavimentación	01,00
Loza sanitaria	10,00
Lubrificantes	07,00
Luna de vidrio, vidrio plano	07,00
Luna vidrio	07,00
Lupas, material optico	10,00
Lupulo, cerveza	07,00
Maderas, Carbón vegetal	03,00

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Descripción del artículo	% Arbitrio
Maderas, flejes	05,00
Maderas, leña y desperdicios	04,00
Maderas, postes	04,00
Maderas, tablas en bruto hasta 1,50 m. x 0,45 m.	05,00
Maderas, tablas en general	07,00
Maderas, tablones	07,00
Maderas, virutillas de madera	05,00
Maderas aglomeradas	05,00
Maderas en bruto	07,00
Maderas manufacturas	07,00
Magnesio	07,00
Mahonesa y mostaza	10,00
Maicena	04,00
Maiz	04,00
Maletas y baules, resto	10,00
Maletas y baules F.N. sin lujo	07,00
Malta	04,00
Malta, cerveza	07,00
Mangueras, material plástico	10,00
Manicura, efectos de	10,00
Maniquies, artículos escaparates F.E.	10,00
Iden. iden. iden. F.N.	07,00
Manómetros	10,00
Mantecas	04,00
Mantelerías, serv. de lana, manteles y servilletas	10,00
Manteles y servilletas de papel	10,00
Mantequilla	04,00
Manufacturas, esparter. y cester.	10,00
Manufacturas, materiales plásticos, eter, etc.	10,00
Manufacturas, pasta celulosa	10,00
Manufacturas de cabello y flores F.E.	10,00
Iden. iden. iden. F.N.	07,00
Manufacturas de hierro	10,00
Manufacturas de madera	07,00
Manufacturas de cepillería, pinceles, borlas y cedazos	07,00
Manufacturas de piedra, yeso, cemento etc. en general	07,00
Manufacturas diversas en metales comunes	10,00
Manufacturas piedra, ecepto adoquines encin. losas	05,00
Mapas, artículos librería P.E.	10,00
Mapas, artículos librería P.N.	07,00
Maquinaria especial, repuestos y accesorios	10,00
Máquinas de afeitar y acces.	10,00
Máquinas de coser	10,00
Máquinas de mesa para escribir y calcular	10,00
Máquinas fotográficas, de cine y mat. fotográf. y video	10,00

Descripción del artículo	% Arbitrio
Máquinas, aparatos electr. y objetos de uso electron.	10,00
Margarinas	04,00
Mariscos	04,00
Marmol F.E.	07,00
Marmol F.N.	05,00
Marroquinaria, guarnición y artículos de piel F.N. -resto	10,00
Iden. iden. iden. sin lujo	07,00
Masilla F.E.	10,00
Masilla F.N.	07,00
Material agrícola	10,00
Material eléctrico F.E.	10,00
Material eléctrico F.N.	07,00
Material estucado	07,00
Material funerario	07,00
Material para trenzar y tallar y otros productos no tarifados	07,00
Material quirúrgico, clínico y ortopédico	05,00
Materias plásticas artificiales	10,00
Materias primas para la industria. Artículo 58 ordenanza	00,50
Materias primas para fabricación y envases cons. pescado	03,00
Materias primas para pintar	07,00
Mazapán	04,00
Mecheros, resto	10,00
Mecheros F.N. sin lujo	07,00
Medallas, medallones y cadenas	10,00
Medicamentos	01,00
Mejillones	04,00
Melaza	10,00
Mercería, quincalla y galonería	10,00
Mercurio	07,00
Mesas de juegos F.E.	10,00
Mesas de juegos F.N.	07,00
Mesas de madera, resto	10,00
Mesas operaciones	10,00
Metales de construc. e indust.	07,00
Microscopio	10,00
Miel	04,00
Mimbre, cáñamo, junco en vara	07,00
Minerales metalúrgicos	04,00
Mistelas	10,00
Mobiliario, resto	10,00
Mobiliario médico-quirúrgico	10,00
Mochilas, artíc. deportivos F.E.	10,00
Iden. iden. iden. F.N.	07,00
Moluscos	04,00
Monedas, colección	10,00
Monedas de oro y plata	10,00
Monos, animales vivos	01,00
Monos, confección F.E.	10,00
Monos, confección F.N.	07,00
Moquetas	10,00
Mostos	10,00

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Descripción del artículo	% Arbitrio
Motocarros y accesorios	07,00
Motociletas y motocicletas	10,00
Motores eléctricos, deportivos y fuera borda	10,00
Muebles y sillas de madera F.N.	07,00
Mulas	01,00
Musgo para adornos y ramas F.E.	10,00
Iden. iden. iden. F.N.	07,00
Nabos	01,00
Nacar	10,00
Nacimientos F.E.	10,00
Nacimientos F.N.	07,00
Naftalina, artículos droguería	07,00
Naipes F.E.	10,00
Naipes F.N.	07,00
Nata	04,00
Navajas barberas y de bolsillo	10,00
Navegación aérea y marítima barcos de pesca, sus motores	10,00
Neumáticos en general	10,00
Neumáticos para autobuses y camiones	10,00
Neumáticos para bicicletas	07,00
Neumáticos para motocarros	07,00
Niquel	07,00
Numismática y filatelia	10,00
Nylón para pesca F.E.	10,00
Nylón para pesca F.N.	07,00
Objetos, antigüedades	10,00
Objetos de bronce artístico	10,00
Objetos de fantasía	10,00
Objetos para colecciones	10,00
Objetos para moblajes	10,00
Objetos para ornamentación y adorno	10,00
Ocre	01,00
Ollas, productos ferretería F.E.	10,00
Ollas, Productos ferretería F.N.	07,00
Optica en general	10,00
Ordenadores, sus piezas y acces.	04,00
Orfebrería	10,00
Oro	10,00
Ortopedia	05,00
Oxido de hierro y tierras colorantes de P.N.	01,00
Oxigeno	07,00
Pajas y forrajes P.E.	04,00
Pajas y forrajes P.N.	01,00
Pan en general	04,00
Panceta	04,00
Pañales de celulosa	10,00
Papel de envolver latas	10,00
Papel higiénico	10,00
Papel lija, artículos ferret.	07,00

Descripción del artículo	% Arbitrio
Papel serpentina y similares	07,00
Papel y cartón	10,00
Paraguas y accesorios F.E.	10,00
Paraguas y accesorios F.N.	07,00
Pasamaneria	10,00
Pasta dentrificica, resto y F.E.	10,00
Pasta dentrificica F.N. sin lujo	07,00
Pasta, fideos y otras	04,00
Pastelería	04,00
Patatas	01,00
Patatas elaboradas	04,00
Patatas puré	04,00
Pegamentos	07,00
Peletería y manufacturas	10,00
Películas y discos	10,00
Peluquería, efectos de	10,00
Pepinos	01,00
Perfiles	07,00
Perfumería, resto	10,00
Perfumería F.N. sin lujo	07,00
Pescados, crustáceos y moluscos para cultivo	01,00
Pescado, crustáceos y moluscos, secos, salados, en salmuera o ahumados	04,00
Petroleo	00,50
Piedras de cantera	04,00
Pieles curtidas y sin curtir y cuero para elaborar	07,00
Piensos simples y compuestos	04,00
Pimenton, especias	10,00
Pimientas	10,00
Pimientos	01,00
Pinturas y barnices	10,00
Pirocnia	10,00
Planchas de corcho F.E.	10,00
Planchas de corcho F.N.	07,00
Planchas de madera	05,00
Planchas de otros metales	07,00
Planchas de plomo	07,00
Plantas frutales, forestales, de jardín etc. P.E.	10,00
Idem. iden. iden. P.N.	07,00
Plantas industriales P.E.	04,00
Plantas industriales P.N.	01,00
Plantas medicinales	01,00
Platos precocinados	04,00
Plomo, planchas y tubos	07,00
Porcelana fina	10,00
Portajes, persianas y ventanas de hierro	10,00
Portajes persianas y ventanas de maderas	07,00
Preparados a base de cereales, harinas o féculas, productos pastelería	04,00
Prismáticos	10,00

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Descripción del artículo	% Arbitrio
Preparados de carne, crustáceos y moluscos	04,00
Productos comestibles origen animal no expresados	04,00
Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otros	04,00
Productos de cerámica	07,00
Primeras materias para la elaboración de recetas farmacéuticas	01,00
Productos farmacéuticos	01,00
Productos de la Molinera, malta almidones y féculas	04,00
Productos de orfebrería	10,00
Productos de origen animal no comest. ni tarifado	07,00
Productos de pasamanería	10,00
Productos químicos orgánicos e inorgánicos	07,00
Productos textiles en bruto	07,00
Productos y mat. de construcción barcas, plastic. prev. acuer.	01,00
Productos y material de droguería	07,00
Producto y material elaborado, y recetas farmacias	01,00
Productos y material para pintar	07,00
Profilácticos	10,00
Propaganda	
Pulpos	04,00
Pure	04,00
Queroseno	00,50
Quesos y requeson	04,00
Quitasones y toldos	10,00
Radares y accesorios	10,00
Radiadores	10,00
Radios, Accesorios y repuestos	10,00
Ramajes y leña	04,00
Ramio en bruto	07,00
Raticidas	01,00
Recambios fregonas	07,00
Redes para pesca	
Reguladores de butanos	10,00
Rejas	10,00
Relojería, repuestos y eccs.	10,00
Remolacha, verduras	01,00
Remos	07,00
Reses vivas	01,00
Revestimientos suelos, plasticos tela y moquetas	10,00
Riñones	04,00
Ron	10,00
Ropa de agua	07,00
Ropa usada y trapos viejos F.N.	04,00
Ruletas, artículos recreat. F.E.	10,00
Iden. iden. iden. F.N.	07,00

Descripción del artículo	% Arbitrio
Sables	10,00
Sacacorchos, abridores	07,00
Sacarinas	01,00
Sacos vacios	10,00
Sal común	03,00
Sal marina o gema	03,00
Salchicha	04,00
Salmón	04,00
Salvado	04,00
Sandalo, madera de, P.E.	10,00
Iden. iden. P.N.	07,00
Semillas comestibles	04,00
Semillas para la siembra F.E.	04,00
Semillas para la siembra F.N.	01,00
Semolas y semolinas F.E.	04,00
Semolas y semolinas F.N.	04,00
Sidra	10,00
Silbatos de boca, artículos deportivos F.E.	10,00
Iden. iden. iden. F.N.	07,00
Sillas y otros muebles de madera de F.N.	07,00
Sismógrafos	10,00
Sobres F.E.	10,00
Sobres F.N.	07,00
Soja, aceite de	04,00
Sombreros, tocados y accesorios, resto	10,00
Iden. iden. F.N. sin lujo	07,00
Sombrillas y acces. F.E.	10,00
Sombrillas y acces. F.N.	07,00
Somiers, restos	10,00
Somiers de madera F.N.	07,00
Sopas y caldos preparados	04,00
Sortijas	10,00
Sosa caustica, artículos drog.	07,00
Suero fisiológico	01,00
Suero lácteo	04,00
Suintina y grasas derivadas	01,00
Tabacos y sus labores	10,00
Tablas y similares, maderas	07,00
Talonarios, art. Imprenta F.E.	10,00
Idem. iden. F.N.	07,00
Tampones de celulosa	10,00
Tapices	10,00
Tapiocas	04,00
Tapones de corcho F.E.	10,00
Tapones de corcho F.N.	07,00
Tapones de plástico y otros	10,00
Tarjetas de navidad y postales, art. imprenta F.E.	10,00
Iden. iden. iden. F.N.	07,00
Taxímetros	10,00
Tazas de retretes	10,00
Tejas	04,00

**BOLETIN OFICIAL DE CEUTA**

Descripción del artículo	% Arbitrio
Tejidos, materiales para usos técnicos	07,00
Tejidos en general	10,00
Tela asfaltada	07,00
Tela sin tejer, similar toldos F.N.	07,00
Tela sin tejer F.E.	10,00
Telas y enrejados metál.	10,00
Teléfonos	10,00
Teletipos	10,00
Televisores, repuestos y accs.	10,00
Temple	07,00
Tensiómetros	05,00
Termómetros, material clínico	05,00
Termómetros, resto	10,00
Termos	10,00
Tes, cafes y similares	10,00
Tierra refractaria	04,00
Tijeras, material clínico	05,00
Tijeras, resto F.E.	10,00
Tijeras, resto F.N.	07,00
Timbres, acces. eléctricos F.E.	10,00
Timbres, acces. eléctricos F.N.	07,00
Timones	10,00
Tinta	07,00
Tintes, colorantes	07,00
Tirantes	10,00
Tizas, material escritorio F.E.	10,00
Tizas, material escritorio F.N.	07,00
Tocadiscos y similares, repuestos y accesorios	10,00
Tocino salado y fresco	04,00
Toldos	10,00
Tomates	01,00
Tomillo	10,00
Trigos y demás cereales no expresadas en esta tarifa	01,00
Tripas animales sin deval. impuestos por export.	00,50
Tubos de acero	10,00
Tubos de aluminio	07,00
Tubos de amianto	07,00
Tubos de barro y cres	07,00
Tubos de cemento	07,00
Tubos de hierro y plástico	10,00
Tubos de plomo	07,00
Tubos galvanizados	10,00

Descripción del artículo	% Arbitrio
Tubos y piezas de fundición	10,00
Turrón y similares	04,00
Uñas, cuernos	10,00
Vacunas	01,00
Valvulinas y grasas	07,00
Varillas de cobre	07,00
Vaselina, productos químicos	07,00
Vehículos ambulancias	10,00
Vehículos individuales, invalidos transporte enfermos	01,00
Vehículos motocarros y acces.	07,00
Vehículos S.P. Taxis (Bonificación 30%)	10,00
Vehículos, repuestos y accesorios tarifados con 7 y 1 %	10,00
Velas de cera	07,00
Vendas	05,00
Ventanas de hierro	10,00
Ventanas de madera	07,00
Ventiladores	10,00
Videos, repuestos y acces.	10,00
Vidrieras	07,00
Vidrio plano	07,00
Vidrio y manufacturas	10,00
Vigas de hierro	07,00
Vinagre y sucedaneos	03,00
Vino medicinal	01,00
Vinos en general	10,00
Visillos	10,00
Volquetes	10,00
Whisky	10,00
Xilofones	10,00
Yesos	04,00
Yodo-tinturas	01,00
Yougurt	04,00
Zapatos-Botas de agua	07,00
Zapatos y sus componentes	07,00
Zinc en chapas	07,00
Zumos de uvas medicinal	01,00
Zumos y similares	10,00



# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



**TODO  
SALE  
DE  
AQUI**

MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES

**Oficinas:**

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945  
Agencia Urbana, 1 - Plaza Genl. Galera, Esquina G. Sanjurjo - Telfs. 512433 y 516028  
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956  
Agencia Urbana, 3 - Padre Feljó (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71  
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 51 09 40

**Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceutí**



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

BOLETIN OFICIAL

Indicaciones especiales para el uso del formulario en Internet en el caso de...

[Faint, illegible text in the main body of the page]

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

Sr. D. \_\_\_\_\_

FRANQUEO